Contrato de Prestación de Servicios: Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión	

CLAUSULADO CONTRACTUAL
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE Y APELLIDO:	**JANETH VASQUEZ SAAVEDRA**
IDENTIFICACION NUMERO:	**1.105.679.399 DE ESPINAL**
DIRECCIÓN:	**MZ D CASA 9 BARRIO MAGDALENA SEC 1**
CIUDAD:	**ESPINAL TOLIMA**
TELÉFONO:	**3103098892**
CORREO ELECTRONICO:	**janethcitavasquez@gmail.com**

El Gobierno Municipal de El Espinal identificado con NIT. 890.702.027-0 representado por el Doctor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de El Espinal, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 93.122.097 de El Espinal, en su condición de secretario de despacho código 020 grado 02, Secretario de Hacienda Municipal, conforme a delegación mediante Decreto 180 del 1 de Diciembre de 2020 ¨POR LA CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL EN EL O LA SECRETARIO/A DE HACIENDA MUNICIPAL¨, emanada del Despacho Alcalde, y quien para efectos de este contrato se denominará el **MUNICIPIO** por una parte y **JANETH VASQUEZ SAAVEDRA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.105.679.399 DE ESPINAL**, con domicilio en el Municipio del Guamo Tolima, y quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en particular por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENLACE MUNICIPAL DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCION DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA. PARAGRAFO: Alcance:** Como consecuencia de lo anterior, se define la necesidad del Municipio de contratar una persona natural con el fin de ejecutar las actividades y acciones correspondientes como enlace municipal del programa Familias en Acción y otras funciones asignadas por la Dirección Administrativa de Programas Sociales y de conformidad con las normas legales vigentes. **CLAUSULA**

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se obliga para con el Municipio a ejecutar las siguientes obligaciones**: OBLIGACIONES GENERALES:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **A)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor. **B)** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **C)** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **D)** Acreditar el cabal cumplimiento mensual de las obligaciones establecidas por la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), en los porcentajes correspondientes y entregar los soportes respectivos al supervisor del contrato junto con el informe mensual de actividades. Excepción hecha a partir del mes de junio de 2019, toda vez que en virtud a lo normado en los artículos 2.2.1.1.1.7, 3.2.7.2, 3.2.7.3 y 3.2.7.6 del Decreto 780 del 2016 modificado por el Decreto 1273 del 2018, a partir del mes de septiembre de 2018, fecha de entrada en vigencia del pago mes vencido de los aportes a la Seguridad Social de los trabajadores independientes, ninguna entidad contratante podrá exigir a sus contratistas el pago de los aportes de manera anticipada. **E)** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor. **F)** Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **G)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Municipio a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a la demás autoridad competente para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. **H)** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato. **I)** Realizar la entrega de los elementos suministrados para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **J)** Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **K)** Responder por la información que tendrá a su cargo, la cual no podrá retirar de la entidad, ni publicar en redes sociales, ni brindar acceso a personal ajeno sin previa autorización de los supervisores del contrato. **L)** No instalar ni utilizar software sin la autorización previa y estricta de la Dirección Administrativa de las TICS de la alcaldía Municipal de El Espinal, así mismo responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **M)** Dar estricto cumplimiento a los decretos 1080 de 2015

articulo 3.1.1, y demás normas que regulen en materia de administración, inspección, vigilancia y control de archivos de entidades. La responsabilidad del archivo de las entidades del Estado se encuentra en cabeza del secretario General o de otro funcionario de igual o superior jerarquía o quien haga sus veces, quien deba exigir la entrega mediante inventario en formato único de inventario documental - FUID, de los documentos de archivo que se encuentren en poder de servidores públicos y contratistas, cuando estos dejen sus cargos o culminen las obligaciones contractuales. De igual forma, deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. **N)** Realizar la entrega de la información que se genera a partir del cumplimiento de las obligaciones contractuales a los supervisores del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Las actividades que deben ser desarrolladas mediante el contrato que se pretende celebrar serán las siguientes: **A)** Planear anualmente las actividades a realizar para las familias participantes de acuerdo con los lineamientos de Prosperidad Social. **B)** Coordinar con las instituciones de salud y los establecimientos educativos el desarrollo de las actividades propias del ciclo operativo del programa y la cobertura de la oferta de los servicios para los participantes del programa. **C)** Liderar, coordinar, gestionar e implementar las actividades requeridas para el desarrollo del componente de bienestar comunitario del programa Familias en Acción en las líneas de articulación institucional y participación. **D)** Coordinar con el equipo de gobierno para dar a conocer la oferta institucional y direccionarla de manera preferente hacia los participantes del programa. **E)** Divulgar y comunicar a los beneficiarios los lineamientos y actividades para el óptimo desarrollo del programa en el territorio. **F)** Responder por la veracidad de la información reportada al programa y registrada en los sistemas de información utilizados debido a sus funciones. **G)** Cumplir con los procedimientos dispuestos en el manual operativo del programa y las guías, así como sus modificaciones o aclaraciones. **H)** Realizar el adecuado manejo documental de las actividades propias del programa acorde con las disposiciones de Prosperidad Social y de la Ley de Archivo, sus modificaciones o aclaraciones. **I)** Responder por el control de los documentos recibidos. **J)** Realizar y presentar los informes solicitados por el alcalde y/o gobernador, supervisor del convenio o desde el programa Familias en Acción. **K)** Dar cumplimiento al reporte y cargue oportuno del POA 2021 de los programas familias en acción y jóvenes en acción. **L)** Realizar la consolidación de la base de datos de la población indígena del municipio de El Espinal reconocida y certificada por el ministerio del interior. **M)** Reportar oportunamente la base de datos de la población indígena al DPS para el proceso de inscripción Fase IV. **N)** Realizar la atención de los beneficiarios acorde con la política de atención al usuario del municipio. En caso de no poseer una política municipal, se deberá aplicar la política de atención

al usuario de Prosperidad Social. **O)** Responder por el buen uso de los sistemas de información que tenga a su cargo, la privacidad de la información y su respectiva identificación de usuario. **P)** Suscribir los protocolos a que haya lugar en virtud de la confidencialidad de la información. **Q)** Reportar cualquier mal uso que se haga del Sistema de Información de Familias en Acción -SIFA. **R)** Realizar la atención al usuario conforme a las estrategias y los protocolos de bioseguridad por el Covid-19. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio se obliga a: **A)** suministrar al Contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato. **B)** Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos. **C)** Ejercer la supervisión del contrato**. CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.666.666) M/CTE**. incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve; los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2021, **PARAGRAFO PRIMERO:** El Municipio de El Espinal cuenta con certificado presupuestal No. 2021000776 26/11/2021, Rubro 2.1.2.02.02.009, Nombre: Servicios para la comunidad, sociales y personales. UNIDAD EJECUTORIA:1 – ADMINISTRACION CENTRAL, Fuente: 1101- I.C.L.D, por valor de $2.500.000, Los cuales para el presente proceso de contratación se afectará la suma de $1.666.666. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO** El Municipio pagará al contratista el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.666.666) M/CTE.** El pago del presente contrato se realizará así: **UN (01) PAGO** por un valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.666.666) M/CTE,** por mensualidad vencida**,** para el pago se requiere la presentación del informe de actividades ejecutadas, cuenta de cobro, pago de seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, los cuales estarán sujetos al aporte de la siguiente documentación: 1- Pago de los aportes a seguridad social para el periodo correspondiente y afiliación y activación en la ARL. 2- Informe parcial o final suscrito por el supervisor del contrato. 3- Informe parcial o final suscrito por el Contratista. 4- Cuenta de cobro, expedición de facturas cuando haya lugar y paz y salvo para el último pago. **PARAGRAFO SEGUNDO: DESCUENTOS DE IMPUESTOS Y TASAS** - El Recaudo de los ingresos por concepto de Estampilla PRO-CULTURA, PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN, Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, se hará por intermedio de la Tesorería Municipal. La Tesorería municipal realizará el

respectivo cobro de las estampillas mediante descuento en el primer pago pactado dentro del contrato, cuando el mismo tuviese estipulado como forma de pago periodos mensuales. Lo anterior, teniendo en cuenta los artículos 270, 273, 276, 279, 284, 285, 289, 291 y 293 del Acuerdo No. 029 del 29 de diciembre del 2020.

TABLA 1. IMPUESTOS Y TASAS.

NORMATIVIDAD	TARIFA
ESTAMPILLA PRO- BIENESTAR AL ADULTO MAYOR	
Ley 678 de agosto 15 de 2001 Acuerdo 0025 de 2008 art. 269. Ley 1276 de enero 5 de 2009. Acuerdo 013 de 2010 de 2010 Art. 5°. Acuerdo 04 del 2017 del 09 de mayo 2017 Acuerdo 010 de Junio del 2017 excepciones Acuerdo 011 de Junio del 2018 Acuerdo 029 de 2020	**Actualización con la última norma… acuerdo 029 de 2020.** **Contratos y sus adiciones …..4%**
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	
Ley 666 de 2001 Ley 863 de 2003 Acuerdo 025 de 2008 art.261 Acuerdo 028 de 2009… Art. 10° Acuerdo 013 de 2010… art. 5° Acuerdo 04 del 2017 del 09 de mayo 2017 Acuerdo 029 de 2020	**Actualización con la última norma… acuerdo 029 de 2020.** **Contratos de apoyo a la gestión ….0.5% sobre el valor del contrato** **Contratos de prestación de servicios ….1% sobre el valor del contrato** **Contratos de obra y/o suministro…. 2% sobre el valor del contrato**
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	
Acuerdo 019 de 2020 del 16 de Septiembre de 2020 Acuerdo 029 de 2020	**Contratos de apoyo a la gestión y prestación de servicios ….0.2% sobre el valor del contrato** **Contratos de obra y/o suministro ….2.5% sobre el valor del contrato**
FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
Decreto 2170 de 2004, art 7°	**Actualización con la última norma… acuerdo 014 de 2010.**

Ley 1106 de 2006 art. 6° **Acuerdo 014 de 2009 Art, 5°**	**El cinco por ciento (5%)…contratos de obra público con el municipio y sus entidades de derecho publico**
RETENCIÓN EN LA FUENTE	
Estatuto Tributario	**1% Contrato de obra.** **3,5% Compras.** **10% Servicios profesionales.**
RETE ICA	
ACUERDO 028 DE 2009 **ACUERDO 029 DE 2020**	**1 x1000 hasta el 10 x 1000 según la actividad del contribuyente**

PARAGRAFO TERCERO: Sera responsabilidad exclusiva de la Entidad, a través de su supervisor gestionar los pagos correspondientes por las ejecuciones recibidas a satisfacción para el periodo en concreto. **PARAGRAFO CUARTO:** La cancelación del valor del contrato por parte del Municipio al contratista se hará mediante los siguientes sistemas: 1- Sistema de pagos automáticos, realizando consignación a la cuenta que posea el contratista en una Entidad financiera, previo aporte de certificación bancaria activa y vigente de acuerdo a la información suministrada a la presentación del primer pago. **PARAGRAFO QUINTO:** Los pagos que efectúe el Municipio en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del Programa Anual de Caja PAC. **PARAGRAFO SEXTO:** Para efecto de los pagos previstos en la presente clausula el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral cuando corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 (modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión, deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo del contrato es de veinte (20) días** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás

normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Municipio, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre el conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio de El Espinal. **CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA. -**Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al Municipio hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El Municipio podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, el Municipio podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al MUNICIPIO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al MUNICIPIO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.-** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes hasta por el tres ciento (3%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza desde ya, para que en caso de que el MUNICIPIO le

imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. **CLÁUSULA DECIMA: PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. -** De acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, reformen o complementen, el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato será el siguiente: 12.1El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará al Ordenador del Gasto, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto. 12.2 Recibidos estos documentos, la Dirección Administrativa de Contratación estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del Contratista que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha Dirección citará al Contratista con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad. 12.3. Si el MUNICIPIO considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor del Contratista, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** De conformidad con lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 14, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, se designa como Supervisor a la Dirección **Administrativa de Programas Sociales,** quienes verificaran directamente todas las actividades desarrolladas por el contratista de acuerdo al Manual de Contratación, o a quien designe el ordenador del gasto, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y las previstas en el manual de contratación del Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos se declarará la Caducidad. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e

inhabilidades previstas en la Ley. Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria; Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor de EL CONTRATISTA. En la resolución de caducidad, se ordenará dar por terminado el contrato y de ser necesaria, su liquidación en el estado en que se encuentre. Para efectos de la aplicación de la sanción prevista en esta cláusula se aplicará el procedimiento al que remite la cláusula decima segunda para la imposición de sanciones, salvo en el aspecto sustantivo para la determinación de los eventos que, según la presente cláusula, generan la caducidad. **- CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, por las siguientes causales**: A)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **B)** El presente contrato y todos los derechos y obligaciones derivados del mismo se extinguirán por cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones resolutorias: **1.** Por ser el Municipio objeto de un proceso de reestructuración, siempre y cuando la necesidad del servicio desaparezca por supresión de la dependencia, por reducción o modificación de la misión o de las funciones de la entidad o por cualquier otra causa similar derivada del proceso de restructuración del Municipio. **2**. También operará la condición resolutoria cuando sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad del contratista y hayan transcurrido 15 días hábiles sin que se hubiere cumplido con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **3**. Por haber suministrado u omitido información relevante desde el punto de vista de su selección como contratista, que haya inducido en error al Municipio. El supervisor del contrato, mediante escrito comunicará la ocurrencia de la condición resolutoria al ordenador del gasto y al contratista y certificará su fecha de ocurrencia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **MUNICIPIO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **MUNICIPIO** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones

o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Cualquier diferencia originada en o relacionada con el presente contrato, será decidida en forma directa por las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION:** Teniendo en cuenta que se trata de una prestación de servicios y conforme a lo definido en el último párrafo del artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012 que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. La misma indica: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el MUNICIPIO, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, el MUNICIPIO se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al MUNICIPIO y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que el MUNICIPIO incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente Contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiera la acreditación por parte del contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad

Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inició firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor.

Elaboro: Juan Manuel Rojas Lamprea – Contratista D.A.C
Reviso: Fabian Saiz – Abogado D.A.C
Aprobó: José Luis Rodríguez Quimbayo – D.A.C.